

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Nº 22.122

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 39

(De 9 de septiembre de 1992)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE REESTRUCTURACION DE DEUDA PUBLICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE ITALIA."

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 40

(De 9 de septiembre de 1992)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE No. 21 DE 2 DE JUNIO DE 1992."

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO GABINETE No. 41

(De 9 de septiembre de 1992)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION Y SE LIBERAN BARRERAS NO ARANCELARIAS."



## AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA

SECRETARIA DE ESTADO

Decreto de Gabinete No. 39

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 39

(De 9 de septiembre de 1992)

Por el cual se acuerda la celebración de un Convenio de Reestructuración de Deuda Pública entre la República de Panamá y la República de Italia."

EL CONSEJO DE GABINETE,

en ejercicio de sus competencias constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que en base a la Minuta de Acuerdo del Club de París, de 14 de noviembre de 1990, suscrita entre el Gobierno de la República de Panamá y los Representantes de los Gobiernos de Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Italia, Suecia y los Estados Unidos de América (en adelante Países Acreedores Participantes), se acordó otorgar al Gobierno de la República de Panamá, facilidades para reestructurar el pago de ciertas deudas producto de empréstitos públicos, que ha contraído el Gobierno de la República de Panamá u otras entidades públicas del Sector Público, garantizados por el Gobierno de la República de Panamá.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

con el Gobierno de los Estados Acreedores Participantes o  
créditos comerciales aseguradas por el Gobierno de los Paises  
Acreedores Participantes, con un plazo de vencimiento no mayor  
de un año, y que hayan sido concertados antes del 1 de enero de  
1985, y el Convenio de Consolidación concertado en base a la  
Minuta del Club de Páris de fecha 19 de septiembre de 1985.

Que la reestructuración de la deuda se aplicará al 100% de los  
montos en concepto de principal e intereses (incluyendo intereses  
de mora) vencidos al 31 de octubre de 1990 inclusive y que se  
hallaren pendientes de pago, y el 100% de los montos en concepto  
de principal e intereses (excluyendo intereses de mora), con  
vencimientos desde el 1 de noviembre de 1990 hasta el 31 de marzo  
de 1992 inclusive; que no hayan sido pagados, por razón de  
préstamos, créditos y consolidaciones mencionados anteriormente.  
Que según la mencionada Minuta de Acuerdo, cada País Acreedor  
Participante directamente o a través de una Institución de  
dicho país que designe al efecto, negociará separadamente un  
Convenio con el Gobierno de la República de Panamá, de acuerdo  
con los términos y condiciones financieras aplicables a la  
reestructuración, de conformidad con las condiciones de dicha  
Minuta.

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Acuérdase la celebración de un Convenio entre  
el Gobierno de la República de Panamá y el

Gobierno de la República de Italia, con el objeto de reestructurar el pago de las deudas que mantiene, conforme a la Minuta del Club de París de 14 de noviembre de 1990. La deuda sujeta a reestructuración lo constituyen los créditos comerciales del Gobierno de la República de Italia o sus agencias con plazos de vencimiento originales de más de un año y que se concedieron al Gobierno de la República de Panamá o de otras entidades y garantizados por la República de Panamá, concluidas antes del 1 de enero de 1985, y el Convenio de Consolidación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Italia fechado el 11 de septiembre de 1986, conforme a la Minuta del Club de París fechada el 14 de septiembre de 1985. El monto de la reestructuración lo constituye el 100% de los montos en concepto de principal e intereses (incluyendo intereses de mora) vencidos al 31 de octubre de 1990 inclusive, y no pagados y el 100% de los montos de principal e intereses (excluyendo intereses de mora), con vencimientos desde el 1 de noviembre de 1990 hasta el 31 de marzo de 1992 inclusive y que no hubiesen sido pagados.

El Convenio de Reestructuración estará sujeto a los siguientes términos y condiciones :

1. Deudor: El Gobierno de la República de Panamá.
2. Acreedor: El Gobierno de la República de Italia, por conducto de una agencia oficial denominada Sezione Speciale per l'Assicurazione del Credito All'Esportazione (SACE).
3. Monto: El monto estimado a consolidarse se determina en la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS DE DÓLAR (USS\$17,047,810.50) Moneda legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.
4. Amortización: Mediante diez (10) pagos semestrales, sucesivos e iguales, el primero de los cuales se efectuará el 15 de enero de 1997 y el último el 15 de julio de 2001.

5. Intereses: La tasa de interés será del ocho por ciento (8%) sobre el monto vencido y no pagado de los montos reestructurados. En caso de mora, al citado interés de 8% anual se le añadirá una sobretasa de 1%. Los intereses serán pagaderos semestralmente el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, a partir el 15 de enero de 1992.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador del Gobierno de la República de Panamá, acreditado ante el Gobierno de la República de Italia para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Reestructuración autorizado por el presente Decreto, así como aquellos convenios, acuerdos o otros instrumentos que, de conformidad con la respectiva contratación a su juicio se requieren.

**ARTICULO TERCERO:** Se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica, o al Viceministro de Planificación y Política Económica, o al Embajador del Gobierno de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de la República de Italia, para que incluya en los Convenios, acuerdos o instrumentos autorizados por este Decreto todos los acuerdos, términos, condiciones y modalidades que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir, conforme a las normas y prácticas prevalecientes en este tipo de transacciones.

**ARTICULO CUARTO:** Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, para que en nombre del Gobierno Central, celebre Convenios con entidades autónomas y empresas estatales, por razón de deudas contraídas por éstas y garantizadas por el Gobierno Central, que hayan sido incluidas y asumidas como deudas de la República de Panamá en el Convenio de Reestructuración. En dichos Convenios, las entidades

descentralizadas o empresas públicas se obligarán a reembolsarle al Gobierno Central las sumas que éste ha asumido y se ha obligado a pagarle al Gobierno de la República de Italia en sustitución de éstas, de conformidad con los mismos términos y condiciones autorizadas por el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO QUINTO: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República de Panamá, de acuerdo con el Convenio de Reestructuración, otros acuerdos e instrumentos, así como los Convenios con las entidades públicas correspondientes expresados en el artículo anterior, cuya celebración se autoriza por el presente Decreto, autorizan mediante este Decreto.

ARTICULO SEXTO: Facúltase al Cónsul General de la República de Panamá, en Roma, República de Italia, en su carácter de Agente Oficial del Gobierno de la República de Panamá, para que reciba dentro de la jurisdicción de la República de Italia, en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos, concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda, en contra del Gobierno de la República de Panamá, o de otras entidades del Sector Público de la República de Panamá directamente relacionados con el Convenio de Reestructuración, y otros acuerdos, convenios o instrumentos relacionados con el expresado Convenio.

ARTICULO SEPTIMO: Los Convenios cuya celebración se acuerdan mediante este Decreto han recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional.

ARTICULO OCTAVO: Envíese una copia auténticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en

acatamiento del Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución

Nacional.

**ARTICULO NOVENO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de 1992.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación  
y Política Económica

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**MARCO ALARCON**

Ministro de Educación

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**DECRETO DE GABINETE No. 40**

(De 9 de septiembre de 1992)

"Por la cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 21 de 2 de junio de 1992."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 10 de 24 de julio de 1990 derogó los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ley No. 3 de 9 de octubre de 1989.

Que en fecha 2 de junio de 1992, se aprobó el Decreto de Gabinete No. 21 "Por el cual se autoriza la emisión de una serie de títulos del Estado."

Que después de la promulgación en la Gaceta Oficial del citado Decreto de Gabinete se ha hecho necesario hacer modificaciones al mismo, a fin de excluir del ámbito de este Decreto las vacaciones adeudadas a los funcionarios que actualmente prestan servicios al Estado.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** El artículo 1º, del Decreto de Gabinete No. 21 de 2 de junio de 1992, quedará así:

**ARTICULO 1º:** Se autoriza la emisión y colocación de una serie de valores del Estado denominados "Títulos Prestacionales", hasta por el monto de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.65.000.000.00).**

Estos títulos tendrán un plazo de vencimiento de diez (10) años, contados a partir de su emisión; se amortizarán semestralmente, a razón del cinco por ciento (5%) de su

valor nominal y devengará intereses a una tasa fija de cuatro por ciento (4%) anual, sobre saldos deudores a partir de la fecha de la emisión. El capital e intereses serán pagaderos por semestre vencido.

La emisión de estos títulos se iniciará partir del treinta (30) de noviembre de 1992; se emitirán a solicitud del servidor público, previa comprobación de sus derechos.

Los títulos emitidos a favor de los servidores públicos que presten servicios en instituciones objeto de privatización se amortizarán en su totalidad, al hacerse efectiva la privatización, con los fondos que ésta produzca.

**ARTICULO 2º:** El Artículo 2º del Decreto No. 21 de 2 de junio de 1992 quedará así:

**ARTICULO 2º:** Estos valores se emitirán exclusivamente para cancelar las siguientes obligaciones:

a) Las que el Estado adeude o llegue a adeudar a partir del 27 de julio de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1992 a los servidores públicos en concepto de sobresueldos, aumentos por cambios de categoría, permanencias, reclasificaciones y demás incrementos salariales legalmente reconocidos.

b) Las que el Estado adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992 a los exservidores públicos en concepto de vacaciones.

**PARAFAO TRANSITORIO:** Los funcionarios que se acojan al Programa de Retiro Voluntario, al momento de separarse del cargo, tendrán derecho de solicitar que se les entregue títulos prestacionales por un monto total equivalente a la suma que se le adeude en

concepto de vacaciones.

ARTICULO 3º: El Artículo 4º del Decreto de Gabinete No. 21 de 2 de junio de 1992, quedará así:

ARTICULO 4º: Estos títulos son negociables, se emitirán a la orden y circularán mediante endoso. Cada título llevará adheridos cupones para facilitar el pago semestral de los intereses devengados y de la amortización del capital. Dichos cupones se harán efectivos en el Banco Nacional de Panamá, el cual podrá acordar con los demás bancos del sistema los términos y condiciones en que éstos puedan pagar dichos cupones.

ARTICULO 4º: En cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal Séptimo del Artículo 195 de la Constitución Política, copia auténtica de este Decreto de Gabinete se envía a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 5º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación  
y Política Económica

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministra de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**ALFREDO ARIAS G.**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA B.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

##### DECRETO DE GABINETE No. 41

(De 9 de septiembre de 1992)

"Por el cual se modifica el arancel de importación y se liberan barreras no arancelarias."

##### EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.71A del 14 de mayo de 1991, aprobó el Programa de Desarrollo y Modernización del País, dentro del contexto de los lineamientos generales previstos en la ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO Y MODERNIZACION ECONOMICA, presentada por el Ministerio de Planificación y Política Económica;

Que en revisiones realizadas a las tarifas del Arancel de Importación del país, se ha evidenciado la existencia de tarifas que no guardan equivalencias entre sus correspondientes ad valorem y específico, causando ésto distorsiones dentro del sistema;

Que en revisiones realizadas al régimen de aduana del país ha evidenciado la existencia de barreras no arancelarias que son inconsistentes con los lineamientos generales previstos en la ESTRATEGIA NACIONAL presentada;

Que la modernización del sistema económico requiere la reducción simultánea de los niveles de protección y del sistema de distorsiones interconectado;

Que a fin de corregir estas distorsiones dentro del programa de modernización económica, se hace necesaria la modificación del arancel de importación de arroz;

Que de conformidad con el Ordinal 7º del Artículo No.195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política;

## D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO
10.06.01.99	Los demás	90%
10.06.02.00	Sin Cáscara	90%

ARTICULO 2º: El procedimiento para la aplicación del arancel de las partidas arriba señaladas es el siguiente:

- a) En la partida 10.06.01.99 Los demás (arroz con cáscara).

A partir de la aprobación de este Decreto de Gabinete se derogan las cuotas de importación y se utilizará un precio mínimo de importación de referencia de TRECE BALBOAS (B/.13.00) el quintal para el cálculo del arancel de importación.

Precios CIF iguales o superiores al precio mínimo de importación pagarán 90% de tasa advalorem. Cuando el precio CIF sea inferior a TRECE BALBOAS (B/.13.00) por quintal, se establecerá una sobretasa que lleve el precio CIF hasta el precio mínimo de importación, al cual se le aplicará el arancel del 90% advalorem.

- b) En la partida 10.06.02.00 Sin cáscara (arroz)

A partir de la aprobación de este Decreto de Gabinete se derogan las cuotas de importación y se utilizará un precio mínimo de importación de referencia de VEINTIDOS BALBOAS (B/.22.00) el quintal para el cálculo del arancel de importación.

Precio CIF iguales o mayores al precio mínimo de importación pagarán 90% de tasa advalorem. Cuando el precio CIF sea inferior de VEINTIDOS BALBOAS (B/.22.00) por quintal, se establecerá una sobretasa que lleve el precio CIF hasta el precio mínimo de importación, al cual se le aplicará el arancel del 90% advalorem.

ARTICULO 3º: En 1993, una vez colocada y pagada la cosecha del arroz nacional de 1992, representantes de los productores de arroz de los molineros y del gobierno,

se reunirán, para establecer los mecanismos para reducir los niveles arancelarios previstos por este Decreto de Gabinete. Se deja constancia que la primera reunión se celebrará el lro. de abril de 1993.

**ARTICULO 4º:** Advertir a los interesados en importar arroz que deben cumplir con todos los requisitos sanitarios y de otro orden legal establecidos.

**ARTICULO 5º:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO 6º:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GAIMAN**  
Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobernación y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**  
Ministro de Relaciones Exteriores, c/o:

**ALFREDO ARIAS**  
Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GAUNDO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO ALARCON R.**  
Ministro de Educación

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud

**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**RICARDO PAREGUA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR FERRERA O.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**EDGAR CORDENAS**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JUAN C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

#### AVISOS

Para el cumplimiento de los requisitos del Artículo 777 del Código de Comercio, se vende la empresa WILLSAM, S.A. Cantina, al señor Pastor Maturana, ubicada en Calle 5 Ave., Sober, Provincia de Colón. Atentamente, Emoresa Willsam, S.A. L-240-969.42

#### Segunda publicación

#### AVISO

Para el cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Contrato de Compra - Venta registrado el 16 de octubre de 1991, en la Notaría Primera del Circuito de

Panamá, se vendió mi

establecimiento denominado FARO, ubicado en calle 2a Este, Edificio 8-10, Cinegrama, Colonia Panamá, a Franklin Tapa Salerno, portador de cédula N° 2-94-724, quien cotiza en nombre y representación de la Sociedad FARO, S.A., inscrita a Tomo 11921, Folio 106, cédula 119018, de Registro Público.

Panamá, 9 de septiembre de 1992  
OLGA SALERNO DE TAPIA  
Céd. 2-42-116  
L-241-997.95  
Segunda publicación

#### AVISO

Para el cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio en el Club de Comercio o/o al club que ha vendido el establecimiento denominado ABARROTERIA y BODEGA LOS MELLOS, ubicado en Villa Juárez, Provincia de Colón. La cual cotiza con licencia 51-16559, Inscripción en Tomo II, Folio 345, Asiento 1, al señor Luis Gómez Mite con cédula 7-51-1380 a partir de la fecha.

Ciudad 3 de setiembre de 1992  
Elvides Castro  
Céd. 7-67-305  
L-240-753.94

#### Segunda publicación

#### AVISO DE COMPRAVENTA

Para el cumplimiento

de lo establecido

en el Artículo 777 del

Código de Comercio,

el 17 de agosto de 1992, de

la Notaría Catedral del

Circuito de Panamá, al

señor don Ramón SU-

PERMERCADO TUMBA

MUERTO, S.A., propieda-

do de la Super

MERCADO LAS COLINAS

ubicado en la calle 10

entre 28 y 29, de la

ciudad de Panamá, Provin-

cia de Panamá, el 17 de agos-

to de 1992.

La cual cotiza con ced-

ula 2-22-14000, inscri-

pción 32241, Imagen

0051, Folio 075-29, cuyo

Representante Legal es

RAMONTE, S.A.

Segunda publicación

#### AVISO

Para el cumplimiento

de lo establecido

en el Artículo 777 del

Código de Comercio,

el 17 de agosto de 1992,

de la Notaría Catedral del

Circuito de Panamá, al

señor don Teodoro Sánchez

Velásquez, Representante Legal

RAMONTE, S.A.

Segunda publicación

#### AVISO

Para el cumplimiento

de lo establecido

en el Artículo 777 del

Código de Comercio,

el 17 de agosto de 1992,

de la Notaría Catedral del

Circuito de Panamá, al

señor don Teodoro Sánchez

Velásquez, Representante Legal

RAMONTE, S.A.

Segunda publicación

#### AVISO

Para el cumplimiento

de lo establecido

en el Artículo 777 del

Código de Comercio,

el 17 de agosto de 1992,

de la Notaría Catedral del

Circuito de Panamá, al

señor don Teodoro Sánchez

Velásquez, Representante Legal

RAMONTE, S.A.

Segunda publicación

#### AVISO



## EDICTOS AGRARIOS

## EDICTO No. 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Colibre, por medio del presente Edicto al público en general;

## HACE SABER:

Que la señora **ALFREDINA ROBLES DE PINO**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en la ciudad de Panamá, portadora de la cédula NUEVE-SESENTA Y NUEVE-SETENTA Y NUEVE, en su propio nombre y representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad a su nombre, el lote municipal segregado de la Finca 19311, Tomo 1549, Folio 278, localizado dentro de las áreas y ejidos de la población, el cual se distingue como sigue: Según el Plano No. 9-02-01-5782, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 11 de agosto de 1992.

**NORTE:** Propiedad del Municipio de Colibre ocupado por Gertrudis Maizón y mide 34.05 metros lineales.

**SUR:** Calle sin nombre y mide 34.68 metros lineales.

**ESTE:** Propiedad del Municipio de Colibre ocupado por Juan Bautista Uriola y mide 9.51 metros lineales.

**OESTE:** Calle sin nombre y mide 18.80 metros lineales.

**AREA TOTAL DEL TERRENO:** Cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados concuerda y siete decímetros cuadrados (481.57 M<sup>2</sup>).

Para comprobar los derechos que le asisten, presentó el plano topográfico en doble jemper. Y para que sirva de formal notificación al público, en general, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Alcalde por el término de 15 días hábiles para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas con esta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de la interesada para que lo haga publicar en un diario de circulación Nacional y una vez en la Gaceta Oficial.

Colibre 19 de agosto de 1992.

**BOLIVAR LEDESMAS S.**  
Alcalde Municipal de  
Colibre  
**DOLANDO A. PEREZ**  
Secretario de la  
Alcaldía

Fijado en la Alcaldía Municipal de Colibre, a las 8:00 a.m. del día 19 de agosto de 1992.

**DOLANDO A. PEREZ**  
Secretario de la  
Alcaldía  
L-240.734.65  
Única publicación

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Dirección Ejecutiva No.  
2, Veraguas  
Departamento de  
Reforma Agraria  
**EDICTO No. 199-92**  
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **LEONIDAS BATISTA LIMA**, vecino de LA IGUANA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-122-1812, ha solicitado a la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al

último mediante solicitud 9-8097, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 Hás. + 6.277.94 M<sup>2</sup>, ubicada en LA IGUANA, Corregimiento LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos límites son:

**NORTE:** Servidumbre a otros lotes, y Secundino Lima

**SUR:** Nidia Morón, Pablo Batista y carretera de asfalto vía La Peña El Chivo

**ESTE:** Servidumbre a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregimiento de LA PEÑA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 21 días del mes de agosto de 1992.

**ING. MATEO VARGARA**  
GUERRERO  
Funcionario  
Sustanciador  
**TOMASA JIMENEZ**  
Secretario Ad-Hoc  
L-414962  
Única publicación

**DIRECCION DE  
INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA**  
Sección de Catastro  
Alcaldía del Distrito de  
La Chorrera

**EDICTO No. 72**

El suscrito Alcalde del Distrito de la Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora **GREGORIA RODRIGUEZ DE DE SEDAS**, panameña, mayor de edad, Casada, Oficio jubilada, con residencia en Calle El Puente, Casa No. 3575, Portadora de la cédula de identidad personal No. 2AV-86-760.

En su propio nombre y representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que le adjudique título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado Calle V. ESTE, de la Barrio FR. DE PARCELA-CION, Corregimiento B. BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número \_\_\_\_\_ cuyos límites y medidas son

los siguientes:  
**NORTE:** Globo A: Calle V Este con 29.67  
GLOBO C: Gregoria Rodríguez de De Sedas con 26.66  
**SUR:** GLOBO A: Gregoria Rodríguez de De Sedas con 26.40  
GLOBO C: Terreno Municipal con 21.23  
**ESTE:** GLOBO A: Vértice con 0.10  
GLOBO C: Angrent, s.c. con 35.72  
**OESTE:** GLOBO A: Terreno municipal con 20.37  
GLOBO C: Pctelna Nacional, S.A. con 65.90

Área total del terreno Mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados, con veinticuatro centímetros con diez decímetros cuadrados (1164.2410 Mts<sup>2</sup>)

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ELIAS CHAVARRIA DE GRACIA Y OTRA**, vecino del Corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROGEMENA, Distrito de ARRANJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 4-105-47, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-550-92 la adjudicación a título oneroso de una (1) parcela estatal adjudicada

Con base a lo que dispone el Artículo 14 de 4-5. 5.96.

Acuerdo Municipal No Norte 2992914 Mts<sup>2</sup> 11 del 6 de marzo de 5-6. 19.07. 1969, se fija el presente Norte 35922 Mts<sup>2</sup>

Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, 22.78.

Edicto en un lugar visible del término de Norte 13°24' Mts<sup>2</sup> DÍEZ (10) días para que AREA TOTAL DE METROS dentro de dicho plazo c CUADRADOS: (0 termino puedan oponer-Has.+952.58 Mts<sup>2</sup>).

se la (a) que se encuentre en la (b) que se encuentre.

Con base a lo que dispone la Ley del Artículo 9 del presente Edicto del 6 de mayo de 1975, al interesado para su publicación por una sola reformado por el Artículo 10 de la Ley del Artículo 6 del 28 de julio de 1976, se fija el EDICTO en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de septiembre solicitado en el término de mil novecientos noventa y dos.

(Fdo) Sr. **UBALDO A. BARRERA MONTERO**  
Alcalde  
(FDO) SRA. **CORALIA B. DE FUERALDE**  
Jefe de la Sección de Catastro

Estafa copia de original La Chorrera cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Coralia B. de Fueralde Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-19903  
Única publicación

**DEPARTAMENTO DE  
CATASTRO**  
Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá

**EDICTO No. 19**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá al Pueblo:

HACE SABER:

Que en este Despacho se presenta el señor **GABRIEL ERNESTO MARCIAGA VARGARA**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento de CABUYA, Distrito de PARTIDA, Provincia de Herrera, con cédula de identidad personal No. 6-54-810, en su propio nombre y representación, a solicitado en concepto de compra un Terreno Municipal en dicho Corregimiento y cuyos límites y medidas son las siguientes:

**NORTE:** Colle sin nombre Sur: Virgilio Gómez Bajura Ester: Diomedes Marciala Vargara

**OESTE:** Colle sin nombre Sur: Juan José González sus hermanos y medios son:

1-2, 2-10, Norte 6755 Mts<sup>2</sup> E

2-3, 48.98, Sur 18.54 Mts<sup>2</sup> E  
3-4, 15.82.

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Departamento Regional  
Zona No. 5, Capira

Dirección Nacional de Reforma Agraria

**EDICTO No. 118-DRA-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ELIAS CHAVARRIA DE GRACIA Y OTRA**, vecino del Corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROGEMENA, Distrito de ARRANJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 4-105-47, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud No. 8-550-92 la adjudicación a título oneroso de una (1) parcela estatal adjudicada

ble en el Corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Distrito de ARRAIJAN, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 6150, Tomo No. 194, Folio No. 460.

**PARCELA No. 1:** Ubicada en NUEVO CHORRILLO, con una superficie de 0 Hectáreas + 5,126.90 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10.00 Mts. hacia Nuevo Chorrillo y hacia Cerro Tigre.

SUR: Terrenos de Fabio Zerpa, Campos y Elias Chavarria de Gracia

ESTE: Terrenos de Elias Chavarria de Gracia y Margarita Gutierrez

OESTE: Camino de tierra de 10.00 Mts. hacia Nuevo Chorrillo y hacia Cerro Tigre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Copia, 9 del mes de septiembre de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ROMELIA OVALLE DE  
LIBILLUS  
Secretaria Ad-Hoc  
L-241.333.96  
Única publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Depto. de Reforma  
Agraria  
Región 3, Herrera  
EDICTO No. 080-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor AGUSTIN GONZALEZ JIMENEZ, vecino de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí

EDICTO No. 119-92

Que la señora MARIA DE LOS ANGELES MOJICA, vecina del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-23-741, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-3346 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 27 Hectáreas + 3382.30 M2, ubicadas en el Corregimiento de EL CHUMICAL, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ubaldo Garcia y otro - Epifanio Perez Y otro

SUR: Aquilea Franco - servidumbre  
ESTE: Marcelino Gonzalez - Epifanio Perez y Otro

OESTE: Ceferina Gonzalez Alfonso

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría del PROGRESO. Y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 29 días del mes de julio de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.  
Funcionario  
Sustanciador.

ESTHER C. DE LOPEZ -  
Secretaria Ad-Hoc  
L-235501  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Depto. de Reforma  
Agraria  
Región 1- Chiriquí  
EDICTO No. 120-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

Que la señora YOLANDA ESTHER SANCHEZ OLMO

Y OTRO, vecina del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO ABAJO, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-126-1684, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-

33346 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Hectáreas + 1210.30 M2, ubicadas en SAN PABLO VIEJO ABAJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO ABAJO, Distrito de DAVID, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino  
SUR: Dionicia Sanchez

ESTE: Pablo Pinto  
OESTE: Paolina Chavaria Victor Herrera, Catalina Pitti

ESTE: Antonio Torres  
Quintero

SUR: Camino a otras fincas

ESTE: Antonio Torres  
Quintero

OESTE: Carretera de San Carlos a la Interamericana

NORTE: Antonio Lara, Alvaro Miranda

SUR: Camino a Dolega,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID, o en el de la Corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA  
Funcionario  
Sustanciador

DILIA F. DE ARCE  
Secretaria Ad-Hoc  
L-232 458.57  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA  
Funcionario  
Sustanciador  
DILIA F. DE ARCE  
Secretaria Ad-Hoc.

L-232.889.10  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

EDICTO No. 119-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor ALVARO JOSE CABAL MIRANDA, vecino del Corregimiento de POTRERILLOS ABAJO, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-103-3, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-

30598, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Hectáreas + 1210.30 M2, ubicadas en SAN PABLO VIEJO ABAJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO ABAJO, Distrito de DAVID, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Antonio Torres  
Quintero

SUR: Camino a otras fincas

ESTE: Antonio Torres  
Quintero

OESTE: Carretera de San

Carlos a la Interamericana

NORTE: Antonio Lara, Alvaro Miranda

SUR: Camino a Dolega,

Juan A. Espinosa

ESTE: Juan Espinosa

OESTE: Camino a Potrerillos ABAJO, Distrito de DOLEGA, Mario J. de Obaldia

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA, o en el de la Corregiduría de POTRERILLOS ABAJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de junio de 1992.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA  
Funcionario  
Sustanciador  
DILIA F. DE ARCE  
Secretaria Ad-Hoc.

L-232.889.10  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc

L-232.946.36  
Única publicación R.